



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

Dirección de
Gestión Estratégica

PROYECTO DE RESOLUCIÓN JEFATURAL QUE APRUEBA LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO A SER APLICADOS PROGRESIVAMENTE A LAS CONSULTORAS AMBIENTALES INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONSULTORAS AMBIENTALES A CARGO DEL SENACE

TEXTO DEL PROYECTO NORMATIVO PUBLICADO	COMENTARIOS, OBSERVACIONES O SUGERENCIAS DE LA CIUDADANÍA	ABSOLUCIÓN DE COMENTARIOS, OBSERVACIONES O SUGERENCIAS
Artículo 1.- Objeto Aprobar los indicadores de desempeño a ser aplicados progresivamente a las entidades inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, con la finalidad de evaluar los servicios que brindan las citadas entidades, los que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.	Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA: "Sugerimos redactar el artículo 1° del Proyecto normativo conforme a lo siguiente: Artículo 1. Objeto Aprobar los indicadores de desempeño a ser exigidos progresivamente a las entidades inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, con la finalidad de evaluar el servicio de elaboración de estudios ambientales, los que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural". Sustento: "Conforme a lo previsto en el artículo 4° de la norma una de las características de este régimen es el de periodicidad, de manera que lo que resulta "progresivo" es la medición y exigibilidad de los indicadores. La aplicación inmediata o progresiva de los indicadores queda a discreción de las consultoras ambientales. Es necesario enfatizar que el servicio medible de la consultora ambiental es aquel vinculado a la elaboración de los estudios ambientales, ya que estas prestan otros servicios que no se encuentran necesariamente vinculados al ámbito de competencia del SENACE".	Absolución 1: Con relación al comentario de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA, se ha considerado precisar la redacción del artículo 1 del proyecto normativo, señalándose que la medición de los indicadores de desempeño está vinculada a la elaboración de los estudios ambientales.
Artículo 3.- Medición La medición de los Indicadores de Desempeño a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural es realizada por la Dirección de Registros Ambientales del Senace de acuerdo a la metodología y parámetros	Asociación de Consultores Socio Ambientales del Perú - ACSAP: "En los indicadores no se establece cuáles son los rangos de evaluación. Si la consultora hace un estudio al año y cumple lo establecido su porcentaje sería 100%, pero no es	Absolución 2: Con relación al comentario de la Asociación de Consultores Socio Ambientales del Perú – ACSAP, se debe precisar que de acuerdo al artículo 3 del proyecto normativo, la metodología y los parámetros (que incluyen los rangos de evaluación) serán aprobados por la Dirección de





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

Dirección de
Gestión Estratégica

PROYECTO DE RESOLUCIÓN JEFATURAL QUE APRUEBA LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO A SER APLICADOS PROGRESIVAMENTE A LAS CONSULTORAS AMBIENTALES INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONSULTORAS AMBIENTALES A CARGO DEL SENACE

que se apruebe para tal efecto mediante Resolución Directoral.	comparable con la que tiene más de un estudio. Estos indicadores serían subjetivos".	Registros Ambientales mediante una Resolución Directoral de forma posterior a la aprobación del proyecto normativo. Al respecto, se debe indicar que la propuesta de metodología y parámetros será materia de consulta pública a través de la página web del Senace ante de su aprobación.
Artículo 4.- Periodicidad La medición de desempeño se realiza de manera ordenada y progresiva, de acuerdo a la culminación de los procesos de transferencia de funciones regulados en el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM. Para tal efecto, la primera medición se realiza a los dos (2) años de culminada la transferencia de funciones y <u>luego una vez al año.</u>	CINYE S.A.C.: "Sugerimos que la frecuencia sea mantenida en dos años, ya que muchas los EIA-d de ciertos proyectos duran entre 1.5 a 2 años y sería imposible obtener indicadores de un proyecto en forma anual si el EIA-d durara más tiempo".	Absolución 3: Con relación al comentario de CINYE S.A.C., es recomendable para un balance, que tenga como objetivo la comparación de resultados, que el período de actualización de medición de indicadores sea anual. De esta manera se puede disponer de manera oportuna las mediciones para efectos comparativos del comportamiento de las consultoras y, en consecuencia, entre otras, la toma de decisiones de los titulares que puedan requerir sus servicios.
	Asociación de Consultores Socio Ambientales del Perú - ACSAP: "El plazo de dos años una vez que esté terminada la transferencia de funciones (2020) hace que a partir del 2022 se hará una medición. Se entiende que la hará el SENACE pero la norma no especifica que área la ejecutaría. Dada la actual coyuntura, en que las empresas no tienen proyecto, el plazo debería ser al 3er año".	Absolución 4: Con relación al comentario de la Asociación de Consultores Socio Ambientales del Perú – ACSAP respecto al plazo de la primera medición, se debe precisar que la medición iniciará a los dos años posteriores a la transferencia de funciones de cada subsector. Por ejemplo, la medición para consultoras ambientales del subsector Transportes se iniciará a partir del 14 de julio de 2018 (dos años contados desde que el Senace asumió competencia de dicho subsector). Al respecto, se ha considerado necesario precisar el texto del proyecto normativo a efectos de incluir lo antes explicado. Respecto al comentario de ACSAP sobre el área que ejecutaría la medición, se debe advertir que el artículo 3 del proyecto normativo expresamente señala que la medición la administra la Dirección de Registros Ambientales del Senace. Finalmente, con relación al comentario de ACSAP sobre prolongar el plazo para la primera medición





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

Dirección de
Gestión Estratégica

PROYECTO DE RESOLUCIÓN JEFATURAL QUE APRUEBA LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO A SER APLICADOS PROGRESIVAMENTE A LAS CONSULTORAS AMBIENTALES INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONSULTORAS AMBIENTALES A CARGO DEL SENACE

Anexo 1.- Indicadores de Desempeño Categoría: Calidad Objetivo: Asegurar que se elabore un estudio ambiental cumpliendo los requerimientos técnicos mínimos de admisibilidad y aquellos exigidos por la normatividad ambiental vigente. Indicador 1: Porcentaje de estudios ambientales admitidos. Indicador 2: Porcentaje de estudios ambientales aprobados. Indicador 3: Número promedio de observaciones de los estudios ambientales aprobados.	CINYE S.A.C.: Respecto a los Indicadores 1 y 2: "Precisar con referencia a qué están dados los porcentajes en los puntos 1 y 2. Con respecto al Número promedio de observaciones de los estudios ambientales aprobados, creemos que no es un buen indicador; pues de acuerdo a nuestra experiencia en varios ministerios en el proceso de aprobación de EIAs, los revisores, justificando su trabajo de revisión, tratan de observar lo más posible para hacer parecer antes sus jefes que han hecho un "buen trabajo", implicando ello que muchas de las observaciones no tienen sentido o están basadas en conceptos errados. Por ello este indicador no refleja la real calidad de los estudios".	a 3 años por la actual coyuntura, se ha considerado mantener el plazo propuesto en el proyecto normativo, es decir, de 2 años teniendo en cuenta que es un plazo de tiempo razonable para realizar las mediciones. Absolución 5: Con relación al comentario de CINYE S.A.C. sobre los Indicadores 1 y 2 se debe precisar que de acuerdo al artículo 3 del proyecto normativo, la metodología y los parámetros (que incluyen los porcentajes) serán aprobados por la Dirección de Registros Ambientales mediante una Resolución Directoral de forma posterior a la aprobación del proyecto normativo. Al respecto, se debe indicar que la propuesta de metodología y parámetros será materia de consulta pública a través de la página web del Senace ante de su aprobación. Con relación al comentario de CINYE S.A.C. sobre el Indicador 3 (número promedio de observaciones), se debe advertir que en el Senace estamos comprometidos a no efectuar observaciones innecesarias, repetidas o sin un previo control de calidad, para lo cual se han realizado acciones concretas en esa línea: (i) Se ha aprobado un manual de evaluación del EIA-d para el subsector Minería (Resolución Jefatural N° 112-2015-SENACE/J), el cual contiene pautas para evitar la discrecionalidad de los evaluadores, así como se viene elaborando otros manuales para los demás subsectores bajo la competencia del Senace. (ii) Se ha implementado un sistema de control de calidad de todas las decisiones emitidas por nuestros evaluadores, en base a su experiencia, seniority y especialidad (artículo
--	--	--





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

Dirección de
Gestión Estratégica

PROYECTO DE RESOLUCIÓN JEFATURAL QUE APRUEBA LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO A SER APLICADOS PROGRESIVAMENTE A LAS CONSULTORAS AMBIENTALES INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONSULTORAS AMBIENTALES A CARGO DEL SENACE

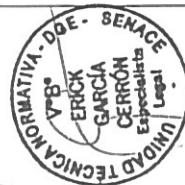
		10 de las "medidas complementarias para la elaboración de estudios ambientales a cargo del Senace" aprobadas mediante Resolución Jefatural N° 058-2016-SENACE/J). (iii) Se utiliza una matriz digital para organizar todas las observaciones emitidas dentro de la evaluación a efectos de no repetir observaciones y sistematizarlas adecuadamente (artículo 11 de las "medidas complementarias para la elaboración de estudios ambientales a cargo del Senace" aprobadas mediante Resolución Jefatural N° 058-2016-SENACE/J). De este modo, tomando en cuenta que la medición de los indicadores se realizará sobre la base del desempeño de las consultoras ambientales ante el Senace (es decir, no se utilizará como base de medición la experiencia previa en los Ministerios antes de la transferencia de funciones), así como las medidas que el Senace viene implementando para evitar observaciones innecesarias, repetidas o sin un previo control de calidad, se ha considerado mantener el Indicador 3 en el Anexo 1 del proyecto normativo.
	Instituto Comercio y Producción (PROAMBIENTE ICP): Respecto al Indicador 3: "Con relación al indicador 3, Número promedio de observaciones de los estudios ambientales aprobados, sugiero que se defina mejor el término "Observaciones", para una correcta interpretación y evaluación del mismo. Lo expresado, es debido a que en ocasiones lo que pide la autoridad competente en algunos casos no es una observación, sino una solicitud de ampliación de cierta información o de incorporar una nueva información que complementa lo señalado en el estudio ambiental, que es diferente a una observación. Una observación sería, por ejemplo, no ha sido aplicada correctamente la matriz de	Absolución 6: Con relación al comentario de Instituto Comercio y Producción (PROAMBIENTE ICP) sobre el Indicador 3 (número promedio de observaciones), hacemos referencia a nuestra respuesta sobre dicho indicador efectuada a la empresa CINYDE S.A.C. (ver segundo párrafo de la Absolución 5). Por otro lado, se debe precisar que las definiciones y/o alcances de los términos utilizados en los indicadores (tal como es el caso de los alcances del término "observaciones") serán incluidos dentro de la metodología y los parámetros que,





PROYECTO DE RESOLUCIÓN JEFATURAL QUE APRUEBA LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO A SER APLICADOS PROGRESIVAMENTE A LAS CONSULTORAS AMBIENTALES INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONSULTORAS AMBIENTALES A CARGO DEL SENACE

	evaluación de impactos, o se ha realizado una valoración incorrecta de los impactos identificados, etc. En ese sentido se podría ser más objetivo al evaluar a una consultora por el número de observaciones por cada estudio que presente".	conforme el artículo 3 del proyecto normativo, aprueba la Dirección de Registros Ambientales mediante una Resolución Directoral de forma posterior a la aprobación del proyecto normativo. Al respecto, se debe indicar que la propuesta de metodología y parámetros será materia de consulta pública a través de la página web del Senace ante de su aprobación.
	Mario Mendoza Zegarra: Respecto al Indicador 3: "El indicador de desempeño N° 3 "Número promedio de observaciones" me parece que no refleja objetivamente el desempeño de calidad de los estudios ya que el número de observaciones es muchas veces subjetivo y depende del punto de vista del revisor o revisores, esto es teniendo en cuenta la experiencia que hemos tenido. Por otro lado, se debería establecer qué son observaciones ya que muchas veces se denominan observaciones a dudas en el estudio, sugerencias, mayores precisiones (aludiendo el criterio discrecional de la autoridad) etc. Que no necesariamente tiene que ver con la calidad". Katherine Vargas Aramayo: Respecto al Indicador 3: "Por experiencia, dentro de las observaciones realizadas por el evaluador, se consideran aclaraciones y dudas acerca de la información presentada por el consultor, a fin de que ésta sea comprendida por el evaluador en su totalidad, por tal razón el número promedio de observaciones de los estudios ambientales aprobados no correspondería a un indicador válido para asegurar un estudio de Calidad. El número de observaciones de los estudios ambientales presentados ante el SENACE son realizadas de acuerdo a la legislación vigente y al criterio del evaluador, el cual no siempre coincide con el criterio del consultor quien realiza el estudio.	Absolución 7: Con relación al comentario de Mario Mendoza Zegarra sobre el Indicador 3 (número promedio de observaciones), hacemos referencia a nuestra respuesta sobre dicho indicador efectuada a la empresa CINYDE S.A.C. (ver segundo párrafo de la Absolución 5) y al Instituto Comercio y Producción (PROAMBIENTE ICP) (ver Absolución 6). Absolución 8: Con relación al comentario de Karina Vargas Aramayo sobre el Indicador 3 (número promedio de observaciones), hacemos referencia a nuestra respuesta sobre dicho indicador efectuada a la empresa CINYDE S.A.C. (ver segundo párrafo de la Absolución 5) y al Instituto Comercio y Producción (PROAMBIENTE ICP) (ver Absolución 6). Asimismo, se debe precisar que los Indicadores de Desempeño no buscan medir la calidad del estudio ambiental (producto), sino el desempeño de la consultora ambiental para elaborar dicho estudio ambiental. En ese sentido, el número de observaciones sí constituye un indicador válido





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

Dirección de
Gestión Estratégica

PROYECTO DE RESOLUCIÓN JEFATURAL QUE APRUEBA LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO A SER APLICADOS PROGRESIVAMENTE A LAS CONSULTORAS AMBIENTALES INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONSULTORAS AMBIENTALES A CARGO DEL SENACE

	Así mismo, para ser aprobado un estudio ambiental deben haber sido levantadas todas las observaciones y disipadas todas las dudas del evaluador, lo cual aseguraría un estudio de calidad".	
	Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA: Respecto a los Indicadores 1 y 2: - "Es necesario precisar el horizonte de tiempo que se tomará en cuenta para medir el porcentaje. Es decir ¿desde que las entidades se inscribieron en un registro sectorial o en el registro del SENACE? - Asimismo, para medir el porcentaje se tomará en cuenta solo la categoría III de estudio ambiental que se encuentra bajo ámbito de SENACE, o cualquiera de las 3 categorías de estudios". Respecto al Indicador 3: - "Es necesario diferenciar las observaciones formuladas de carácter sustancial y aquellas de carácter formal (naturaleza de las observaciones)".	Absolución 9: Con relación al comentario de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA respecto a los Indicadores 1 y 2, se precisa que la medición es sobre la base del desempeño de las consultoras ambientales ante el Senace (es decir, no se utilizará como base de medición la experiencia previa en los Ministerios antes de la transferencia de funciones). En otras palabras, se medirá el trabajo que realicen las consultoras ante el Senace desde el inicio de funciones de un subsector transferido. Sobre el alcance de los "estudios ambientales", sólo se medirán aquellos bajo la competencia del Senace. En ese sentido, se medirá EIA-d y EIA-sd desde el momento que se transfirieran al Senace conforme lo dispone la Ley N° 30327. Al respecto, se ha considerado necesario precisar el texto del proyecto normativo a efectos de incluir lo antes explicado. Por otro lado, con relación al comentario de la SPDA sobre el Indicador 3 (número promedio de observaciones), hacemos referencia a nuestra respuesta sobre dicho indicador efectuada a la empresa CINYDE S.A.C. (ver segundo párrafo de la Absolución 5) y al Instituto Comercio y Producción (PROAMBIENTE ICP) (ver Absolución 6).
	Walsh Perú S.A.: Respecto al Indicador 3: "Debería discernirse los que corresponde a observaciones pertinentes. No siempre el evaluador realiza observaciones plausibles".	Absolución 10: Con relación al comentario de Walsh Perú S.A. sobre el Indicador 3 (número promedio de observaciones), hacemos referencia a nuestra respuesta sobre dicho indicador efectuada a la empresa CINYDE S.A.C. (ver segundo párrafo de la Absolución 5) y al Instituto





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

Dirección de
Gestión Estratégica

PROYECTO DE RESOLUCIÓN JEFATURAL QUE APRUEBA LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO A SER APLICADOS PROGRESIVAMENTE A LAS CONSULTORAS AMBIENTALES INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONSULTORAS AMBIENTALES A CARGO DEL SENACE

	Sustento: "Si bien las guías reducen el grado de discrecionalidad, interpretación o percepción por parte del evaluador ello no es condición suficiente para eliminar sesgos de interpretación. Algún mecanismo de control debería ejercerse sobre las observaciones". Huming Ingenieros S.A.C. Respecto al Indicador 3: "El número de observaciones que se contabilizarán debería considerar solo los temas referidos a las obligaciones de la consultora, pues las preguntas correspondientes a ingeniería del proyecto son de responsabilidad del titular, en todo caso sugerimos que sea discernido". "El resultado de los indicadores de calidad será por un año o acumulativo". Sustento: Los TDR deberían ser más específicos en los requerimientos de información referidos a la ingeniería del proyecto, para tener los instrumentos y herramientas que respalden la solicitud de información al titular de proyecto.	Comercio y Producción (PROAMBIENTE ICP) (ver Absolución 6). Absolución 11: Con relación al comentario de Huming Ingenieros S.A.C. sobre el Indicador 3 (número promedio de observaciones), se debe señalar que el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que el estudio de impacto ambiental debe ser elaborado por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental y social, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular del proyecto, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación. Por su parte, de acuerdo con el artículo 140 de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611 y con el artículo 11 del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, la consultora ambiental es responsable solidariamente con el titular, por la veracidad e idoneidad de todo el contenido e información del estudio ambiental presentado ante el Senace. En ese sentido, no es viable legalmente hacer una diferenciación de observaciones debido a que, conforme las normas antes explicadas, la consultora asume la responsabilidad de toda la información contenida en el mismo. Respecto al comentario sobre si la medición de los indicadores es anual o acumulativa, se debe precisar que el mecanismo de medición será
--	---	---





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

Dirección de
Gestión Estratégica

PROYECTO DE RESOLUCIÓN JEFATURAL QUE APRUEBA LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO A SER APLICADOS PROGRESIVAMENTE A LAS CONSULTORAS AMBIENTALES INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONSULTORAS AMBIENTALES A CARGO DEL SENACE

		incluido dentro de la metodología y los parámetros que, conforme el artículo 3 del proyecto normativo, aprueba la Dirección de Registros Ambientales mediante una Resolución Directoral de forma posterior a la aprobación del proyecto normativo. Al respecto, se debe indicar que la propuesta de metodología y parámetros será materia de consulta pública a través de la página web del Senace ante de su aprobación. Absolución 12: Con relación al comentario de Environmental Solutions S.A.C. sobre el Indicador 3 (número promedio de observaciones), hacemos referencia a nuestra respuesta sobre dicho indicador efectuada a la empresa CINYDE S.A.C. (ver segundo párrafo de la Absolución 5) y al Instituto Comercio y Producción (PROAMBIENTE ICP) (ver Absolución 6).
	Environmental Solutions S.A.C.: Respecto al Indicador 3: "No se puede evaluar la calidad de un estudio ambiental según las observaciones emitidas por la Autoridad, ya que muchas veces se tiene observaciones de forma y no de fondo, así como también de la falta de conocimiento del especialista o evaluador de la Autoridad, como también la falta de procedimientos en los TUPA. Es importante separar los tipos de observaciones, si se trata de observaciones de fondo de carácter técnico es aplicable, si el indicador de desempeño muestra observaciones sin tener en cuenta esta separación no se podría evaluar la calidad del estudio". Sustento: Análisis de CASO de observaciones inconsistente por parte de la Autoridad: OBSERVACIÓN A: En el artículo 36 del DS N° 031-2010-SA del reglamento de la calidad del agua para consumo humano, menciona que el expediente para el registro de la fuente de agua, es otorgada por la DIRESA, GRS O DISA; por lo tanto, el administrador deberá acreditar o sustentar, mediante documentación el registro de la fuente de agua que se menciona en el proyecto.	





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

Dirección de
Gestión Estratégica

PROYECTO DE RESOLUCIÓN JEFATURAL QUE APRUEBA LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO A SER APLICADOS PROGRESIVAMENTE A LAS CONSULTORAS AMBIENTALES INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONSULTORAS AMBIENTALES A CARGO DEL SENACE

	Absolución: Con respecto al registro de la fuente de agua otorgada por DIRESA, se hizo la solicitud de registro de la fuente de agua a DIRESA, la cual nos respondió que no se puede emitir dicha resolución que autoriza el registro de fuente de agua ya que no se tiene implementado en el TUPA. Con lo señalado queda claro que por el momento no se puede tramitar el registro de fuente de agua otorgado por DIRESA. Incongruencia: Falta de procedimiento en el TUPA por parte de la autoridad y no por la calidad del estudio que realizo la consultora. OBSERVACIÓN B Adjuntar la Licencia de Uso de Agua de la Quebrada Castilla para uso doméstico ya que solo se presentó la licencia de uso de agua con fines mineros. Absolución: La norma establece en el artículo 32 considera la clase o tipo de uso de agua consignada en la licencia faculta a su titular usar el volumen de agua para el desarrollo de actividades complementarias que permitan cumplir con el fin al cual se destina el uso del agua. Incongruencia: Desconocimiento del Evaluador o especialista revisor del estudio y/o expediente. Mario Mendoza Zegarra: "En relación al Indicador N° 4, es un punto muy interesante, pero es importante establecer si el desarrollo de la capacidad humana solamente se da asistiendo a cursos de capacitación o no. Se sabe que las horas de asistencia a cursos en una forma de capacitación pero no es la única".	Absolución 13: Con relación al comentario de Mario Mendoza Zegarra sobre el Indicador 4 (número de horas promedio de capacitación), se debe precisar que las definiciones y/o alcances de los términos utilizados en los indicadores (tal como es el caso del alcance del término "capacitación") serán incluidos dentro de la metodología y los parámetros que, conforme el artículo 3 del proyecto normativo, apruebe la Dirección de Registros Ambientales mediante una Resolución Directoral de forma posterior a la aprobación del proyecto normativo. Al respecto, se debe indicar
Anexo 1.- Indicadores de Desempeño Categoría: Capital humano Objetivo: Asegurar que se realice capacitación permanente a los integrantes del equipo multidisciplinario, así como la experiencia del equipo profesional (<i>seniority</i>). Indicador 4: Número de horas promedio de capacitación a los profesionales del equipo multidisciplinario.		





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

Dirección de
Gestión Estratégica

PROYECTO DE RESOLUCIÓN JEFATURAL QUE APRUEBA LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO A SER APLICADOS PROGRESIVAMENTE A LAS CONSULTORAS AMBIENTALES INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONSULTORAS AMBIENTALES A CARGO DEL SENACE

Indicador 5: Porcentaje de profesionales técnicos con experiencia igual o mayor a 10 años.		que la propuesta de metodología y parámetros será materia de consulta pública a través de la página web del Senace ante de su aprobación. Por otro lado, en el Senace se viene trabajando un proyecto normativo que tiene por finalidad regular la forma y plazo para que las consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales cumplan con la obligación de capacitar a los profesionales que integran los equipos multidisciplinarios a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM. Este proyecto normativo ha sido materia de consulta pública mediante la Resolución Jefatural N° 077-2016-SENACE/J.
	Environmental Solutions S.A.C.: Respecto al Indicador 4: Debería aclararse que debe ser cualquier tipo de capacitación, ya sea interna o externa y no como lo está estableciendo el subsector vivienda y construcción y saneamiento (como, por ejemplo). Las capacitaciones que está impartiendo la autoridad son demasiadas caras y está acorde a las empresas transnacionales y no a las peruanas de capital bajo.	Absolución 14: Con relación al comentario de Environmental Solutions S.A.C. sobre el Indicador 4 (número de horas promedio de capacitación), hacemos referencia a nuestra respuesta sobre dicho indicador efectuada a Mario Mendoza Zegarra (ver Absolución 13).
	Katherine Vargas Aramayo: Respecto al Indicador 4: "El número de horas de capacitación a los profesionales no definen su experiencia en supervisión y elaboración de Estudios Ambientales". Respecto al Indicador 5: "La experiencia del equipo multidisciplinario es relevante para la elaboración de los estudios ambientales, sin embargo, se considera que al	Absolución 15: Con relación al comentario de Katherine Vargas Aramayo sobre el Indicador 4 (número de horas promedio de capacitación), hacemos referencia a nuestra respuesta sobre dicho indicador efectuada a Mario Mendoza Zegarra (ver Absolución 13). Asimismo, se debe precisar que la finalidad de este indicador es asegurar que la consultora





PROYECTO DE RESOLUCIÓN JEFATURAL QUE APRUEBA LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO A SER APLICADOS PROGRESIVAMENTE A LAS CONSULTORAS AMBIENTALES INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONSULTORAS AMBIENTALES A CARGO DEL SENACE

	solicitar 10 años de experiencia del equipo de trabajo se estaría eliminando la participación de las consultoras nuevas y emprendedores capaces".	ambiental esté integrada por un equipo técnico con experiencia para la elaboración de estudios ambientales, además que ha sido elaborado en base de la obligación establecida en el artículo 22 del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM.
	Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA: Respecto al Indicador 4: "Exigir sólo "número de horas promedio de capacitación" sin establecer temas ni especialidad deviene en genérico y puede ser utilizado erróneamente por las entidades al contabilizar capacitaciones de cualquier tipo. Respecto al Indicador 5: "De igual forma, la experiencia de "10 años" debe ser específica en relación a la elaboración de estudios ambientales". "En dicho sentido, el indicador de capital humano no debe tener como objetivo en sí mismo el asegurar la capacitación de los profesionales que integran la consultora ambiental, sino asegurar la mayor especialidad y calidad de los profesionales que elaboran los estudios".	Absolución 16: Con relación al comentario de Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA sobre el Indicador 4 (número de horas promedio de capacitación), hacemos referencia a nuestra respuesta sobre dicho indicador efectuada a Mario Mendoza Zegarra (ver Absolución 13). Respecto a los temas de capacitación, se está especificando que la capacitación sea relacionada con estudios ambientales y/o temática ambiental o social, de conformidad con el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM. En ese sentido, se acoge la sugerencia de la SPDA. Asimismo, se debe precisar que el alcance del Indicador 5 (porcentaje de profesionales con experiencia de 10 años) será determinado dentro de la metodología y los parámetros que, conforme el artículo 3 del proyecto normativo, apruebe la Dirección de Registros Ambientales mediante una Resolución Directoral de forma posterior a la aprobación del proyecto normativo.
	Walsh Perú S.A.: Respecto al Indicador 5: "Debería establecerse correspondencias con títulos de segunda especialidad, grados de maestría y doctor". Sustento:	Absolución 17: Con relación al comentario de Walsh Perú S.A. sobre el Indicador 5 (porcentaje de profesionales con experiencia de 10 años), se debe precisar que las definiciones y/o alcances de los términos utilizados en los indicadores (tal como es el caso del alcance del término "experiencia") serán incluidos dentro de la metodología y los parámetros que, conforme el artículo 3 del proyecto normativo, apruebe la Dirección de





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

Dirección de
Gestión Estratégica

PROYECTO DE RESOLUCIÓN JEFATURAL QUE APRUEBA LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO A SER APLICADOS PROGRESIVAMENTE A LAS CONSULTORAS AMBIENTALES INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONSULTORAS AMBIENTALES A CARGO DEL SENACE

	"Un EIA-d requiere el bagaje de un elevado marco teórico ambiental, social y tecnológico, actualizado constantemente, en correspondencia con los desarrollos de la investigación científica y técnica. Los grados de maestría y doctorado pretenden ese dominio teórico. La sola experiencia de los años no hace un experto". Huming Ingenieros S.A.C. Respecto al Indicador 5: "La experiencia del profesional será contabilizada desde el grado de bachiller técnico, universitario o experiencia trabajando en el rubro muy independiente de la colegiatura y/u obtención del grado". Mario Mendoza Zagarra:	Registros Ambientales mediante una Resolución Directoral de forma posterior a la aprobación del proyecto normativo. Al respecto, se debe indicar que la propuesta de metodología y parámetros será materia de consulta pública a través de la página web del Senace ante de su aprobación. Absolución 18: Con relación al comentario de Huming Ingenieros S.A.C. sobre el Indicador 5 (porcentaje de profesionales con experiencia de 10 años), hacemos referencia a nuestra respuesta sobre dicho indicador efectuada a la empresa Walsh Perú S.A.C. (ver Absolución 17).
Anexo 1.- Indicadores de Desempeño Categoría: Capacidad Objetivo: Asegurar que se cuente con la capacidad para gestionar proyectos de envergadura. Indicador 6: Valor promedio de CAPEX de proyectos de los estudios ambientales aprobados.		Absolución 19: Con relación al comentario de Mario Mendoza Zagarra sobre el Indicador 6 (valor promedio de CAPEX), se precisa que dicho indicador permitirá saber la real envergadura de los proyectos cuyos estudios ambientales han sido elaborados por las consultoras, permitiendo conocer la capacidad de gestión de la consultora respecto a proyectos de gran envergadura. Además, a la fecha, el Senace sólo asume la evaluación de los estudios ambientales Categoría III (EIA-d), es decir, proyectos de inversión que generen impactos significativos.
Anexo 1.- Indicadores de Desempeño Categoría: Gestión Objetivo: Asegurar que se incorporen sistemas de gestión de calidad en los procesos. Indicador 7: Implementación de sistemas de gestión.	CINYE S.A.C.: "Precisar cómo se verificará la implementación de sistemas de gestión".	Absolución 20: Con relación al comentario de CINYE S.A.C. sobre el Indicador 7 (implementación de sistemas de gestión), se debe precisar que las definiciones y/o alcances de los términos utilizados en los indicadores serán incluidos dentro de la metodología y los parámetros que, conforme al artículo 3 del proyecto normativo, aprueba la Dirección de Registros Ambientales mediante una Resolución Directoral de forma posterior a la aprobación del proyecto normativo. Al respecto, se debe indicar que la propuesta de metodología y parámetros será materia de consulta pública a través de la página web del Senace ante de su aprobación.
Anexo 1.- Indicadores de Desempeño Categoría: Experiencia Objetivo: Asegurar la experiencia de los servicios en la elaboración de un EIA-d.		





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

Dirección de
Gestión Estratégica

PROYECTO DE RESOLUCIÓN JEFATURAL QUE APRUEBA LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO A SER APLICADOS PROGRESIVAMENTE A LAS CONSULTORAS AMBIENTALES INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONSULTORAS AMBIENTALES A CARGO DEL SENACE

Indicador 8: Número promedio de estudios ambientales aprobados por años de experiencia. Indicador 9: Porcentaje de estudios ambientales aprobados de proyectos en costa del total de EIA-d aprobados. Indicador 10: Porcentaje de estudios ambientales aprobados de proyectos en sierra del total de EIA-d aprobados Indicador 11: Porcentaje de estudios ambientales aprobados de proyectos en selva del total de EIA-d aprobados. Indicador 12: Porcentaje de estudios ambientales aprobados de proyectos en ecosistema marino del total de EIA-d aprobados.		Además, se debe advertir que mediante Resolución Jefatural N° 030-2016-SENACE/J se aprobó la implementación progresiva de sistemas de gestión de la calidad de los procesos relacionados a la elaboración de estudios ambientales a cargo de las consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales del Senace, en concordancia con el artículo 23 del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM. Absolución 21: Con relación al comentario de Huming Ingenieros S.A.C. sobre el Indicador 7 (implementación de sistemas de gestión), se debe precisar que las definiciones y/o alcances de los términos utilizados en los indicadores serán incluidos dentro de la metodología y los parámetros que, conforme el artículo 3 del proyecto normativo, apruebe la Dirección de Registros Ambientales mediante una Resolución Directoral de forma posterior a la aprobación del proyecto normativo. (Ver Absolución 20). Absolución 22: Con relación al comentario de Environmental Solutions S.A.C. sobre el Indicador 5 (porcentaje de profesionales con experiencia de 10 años), hacemos referencia a nuestra respuesta sobre dicho indicador efectuada a la empresa CINYDE S.A.C. (Ver Absolución 20). Cabe señalar que los presentes indicadores son aplicables a los "estudios ambientales" bajo la competencia del Senace. En ese sentido, se medirán EIA-d y EIA-sd desde el momento que se transfieran al Senace conforme lo dispone la Ley N° 30327.
	Huming Ingenieros S.A.C. "Especificar el puntaje de acuerdo a cada certificación, o vale lo mismo certificarse en una norma o en varias normas".	
	Environmental Solutions S.A.C.: "Para los EIA Detallados sería excelente por manejar un presupuesto alto. Para estudios como EIASd y DIA o ITS presentar homologaciones del ISO 9000 y no una certificación. Las empresas consultoras ambientales no cuentan con tanto presupuesto para asumir los costos de implementación y certificación". Sustento:	





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

Dirección de
Gestión Estratégica

PROYECTO DE RESOLUCIÓN JEFATURAL QUE APRUEBA LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO A SER APLICADOS PROGRESIVAMENTE A LAS CONSULTORAS AMBIENTALES INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONSULTORAS AMBIENTALES A CARGO DEL SENACE

	"La norma es de carácter voluntario para toda empresa y no debe perder este principio si no se entraría a un tema de incongruencia a la norma". CINYE S.A.C.: "El indicador 8 no necesariamente refleja un buen desempeño de una consultora. Una consultora puede trabajar en 3 frentes (por ejemplo: ambiental energético y salud ocupacional), si una tercera parte de su tiempo se dedica a realizar estudios ambientales, frente a otra consultora que solamente se dedique a ello, siendo de la misma antigüedad, entonces la primera tendrá un "menor desempeño" con respecto a la segunda".	Absolución 23: Con relación al comentario de CINYE S.A.C. sobre el Indicador 8 (número promedio de estudios ambientales aprobados por años de experiencia), se debe precisar que este indicador busca analizar la experiencia, capacidad técnica y gestión de proyecto que posee la consultora únicamente respecto al trabajo que realiza en la elaboración de estudios ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA y no de otras actividades. En ese sentido, los presentes indicadores únicamente buscan evaluar el desempeño de una consultora respecto a la elaboración de estudios ambientales, lo cual se encuentra dentro del marco de la competencia del Senace.
	Mario Mendoza Zegarra: "Los indicadores 9, 10, 11 y 12, me parece que no aportan más que lo que se tiene en el Indicador 1 y el comportamiento, estrategia, gestión y desarrollo que se quiera dar a la empresa consultora en el ámbito del mercado".	Absolución 24: Con relación al comentario de Mario Mendoza Zegarra sobre los Indicadores 9, 10, 11 y 12, se debe precisar que dichos indicadores permitirán conocer la experiencia del equipo técnico de una consultora y su capacidad para atender los requerimientos técnicos (por ejemplo, respuesta del ecosistema, manejo de comunidades nativas, pueblos indígenas, entre otros) y logísticos específicos de las áreas geográficas del país mencionadas en dichos indicadores.
	Katherine Vargas Aramayo: Respecto a los Indicadores 9, 10, 11 y 12: "Si la empresa contara con mayor puntaje en un área de estudio se estaría limitando su participación en las demás áreas de estudio.	Absolución 25: Con relación al comentario de Katherine Vargas Aramayo sobre los Indicadores 9, 10, 11 y 12, hacemos referencia a nuestra respuesta sobre dicho indicador efectuada a Mario Mendoza Zegarra (ver Absolución 24). Además, se debe precisar que los indicadores y la medición de los mismos no limitan la participación





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

Dirección de
Gestión Estratégica

PROYECTO DE RESOLUCIÓN JEFATURAL QUE APRUEBA LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO A SER APLICADOS PROGRESIVAMENTE A LAS CONSULTORAS AMBIENTALES INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONSULTORAS AMBIENTALES A CARGO DEL SENACE

	Así mismo, la normativa aplicable es de ámbito nacional, no hay normativa que separe por áreas, zonas o regiones. Este indicador atentaría contra la Libre empresa, la cual puede expandir sus servicios a nivel nacional".	de una consultora ambiental en un área de estudio. En efecto, la decisión de atender servicios que involucren las distintas áreas geográficas del país queda a libertad de la consultora ambiental. La aplicación de estos indicadores no incide en el derecho a la libertad de empresa de las consultoras ambientales de tomar decisiones respecto a los servicios que brinda. Absolución 26: Con relación al comentario de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA sobre los Indicadores 9, 10, 11 y 12, hacemos referencia a nuestra respuesta sobre dicho indicador efectuada a Mario Mendoza Zegarra (ver Absolución 24). Cabe señalar que dichos indicadores, tal cual están estructurados, pueden ser aplicados de manera transversal sin importar el subsector al cual se encuentra inscrito la consultora ambiental. Respecto a la propuesta de la SPDA sobre relacionar los indicadores al tipo de proyecto con EIA-d, se debe advertir que dicha estructura de indicadores resultaría muy amplia, además que se tendrían que diferenciar los tipos de proyectos por subsector (por ejemplo, en el subsector hidrocarburos: proyecto de distribución de gas, proyecto de explotación de hidrocarburos, proyecto de transporte de hidrocarburos, entre otros), lo cual hace inviable la posibilidad de efectuar una medición transversal a las consultoras inscritas en los distintos tipos de subsectores. Por otro lado, respecto a la propuesta de la SPDA sobre adicionarse variables al interior de un área Natural Protegida o superposición con pueblos indígenas, se debe advertir que la misma resulta muy específica, lo cual hace inviable la posibilidad
	Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA: <u>Respecto a la categoría Experiencia:</u> - "Consideramos que, un indicador debe encontrarse relacionado al tipo de proyecto con EIA-d aprobado (p.e. % EIA-d de proyectos de hidrocarburos, electricidad, transportes, etc.) - Asimismo, pueden adicionarse variables tales como: EIA-d de un proyecto realizado al interior de un área natural protegida o con superposición a pueblos indígenas.	





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

Dirección de
Gestión Estratégica

PROYECTO DE RESOLUCIÓN JEFATURAL QUE APRUEBA LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO A SER APLICADOS PROGRESIVAMENTE A LAS CONSULTORAS AMBIENTALES INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONSULTORAS AMBIENTALES A CARGO DEL SENACE

		de efectuar una medición transversal a las consultoras inscritas en los distintos tipos de subsectores.
	Walsh Perú S.A.: <u>Respecto a la categoría Experiencia:</u> "Hay demasiado sesgo. Los indicadores de "número promedio de estudios ambientales aprobados por años de experiencia" y los "porcentaje de estudios aprobados de proyectos en costa, sierra y selva", suponen que a mayor cantidad de estudios, mayor es la experiencia; sin embargo, ello no es tan cierto, pues depende del grado de dificultad del proyecto, en términos ambientales, sociales y de ingeniería". <u>Sustento:</u> "Los EIA'd para proyectos como carreteras transoceánicas, desarrollo de campos petroleros, grandes proyectos mineros, gasoductos interregionales y similares son muy complejos y presentan altos grados de dificultad. Alguna ponderación debería considerarse por el grado de dificultad del proyecto". Environmental Solutions S.A.C.: <u>Respecto a los Indicadores 9, 10 y 11:</u> "No todos los estudios realizados son EIA-d. Según el SEIA establece 03 categorías e incluso normativa específica de los ITS. Las empresas peruanas en su gran mayoría realizan estudios como los EIA-sd, DIA e ITS. La ley no establece experiencia por zonas. Fuera de la realidad ya que si bien es cierto debe haber criterios en costa, sierra y selva, pero es netamente a la evaluación de los impactos y no es experiencia.	Absolución 27: Con relación al comentario de Walsh Perú S.A. sobre los Indicadores 9, 10, 11 y 12, hacemos referencia a nuestra respuesta sobre dicho indicador efectuada a Mario Mendoza Zegarra (ver Absolución 24). Cabe señalar que la categoría "Experiencia" está relacionada al know-how adquirido por la empresa consultora en la suma de años que ha desarrollado estudios ambientales, que por ende genera valor para la gestión y desarrollo de los estudios ambientales. Se ha buscado incluir en estos indicadores un criterio objetivo, que es el "número promedio de estudios ambientales aprobados", lo cual permite evitar subjetividades o discrecionalidades al momento de aplicar los Indicadores de Desempeño.
		Absolución 28: Con relación al comentario de Environmental Solutions S.A.C. sobre los Indicadores 9, 10, 11 y 12, hacemos referencia a nuestra respuesta sobre dicho indicador efectuada a Mario Mendoza Zegarra (ver Absolución 24). Cabe señalar que los presentes indicadores son aplicables a los "estudios ambientales" bajo la competencia del Senace. En ese sentido, se medirán EIA-d y EIA-sd desde el momento que se transfieran al Senace conforme lo dispone la Ley N° 30327.





PROYECTO DE RESOLUCIÓN JEFATURAL QUE APRUEBA LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO A SER APLICADOS PROGRESIVAMENTE A LAS CONSULTORAS AMBIENTALES INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONSULTORAS AMBIENTALES A CARGO DEL SENACE

	No es colocar indicadores por colocar de manera conceptual si se va a obligar incorporar metodología de propuesta de indicadores en base a que asignaron dichos indicadores". Sustento: Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.	
Anexo 1.- Indicadores de Desempeño Categoría: Sanciones Administrativas Objetivo: Asegurar que se cumplan las obligaciones legales exigibles y que hayan sido tipificadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA como infracciones. Indicador 13: Sanciones administrativas firmes impuestas por OEFA promedio por estudios ambientales ingresados debido a incumplimientos administrativos.	Asociación de Consultores Socio Ambientales del Perú - ACSAP: "No está claro el indicador de la categoría Sanciones Administrativas. Puede entenderse que las sanciones de los titulares mineros por incumplimientos futuros de los estudios hechos serán de responsabilidad de la consultora. Esto es un riesgo, ya que una vez terminado el estudio ambiental no hay manera de tener control con el cumplimiento del titular y sus problemas de fiscalización con OEFA". Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA: - "El indicador "sanción administrativa" deviene en inaplicable a la fecha. El OEFA quien se encarga de fiscalizar la mayoría de actividades económicas sujetas la certificación ambiental del SENACE viene imponiendo "medidas correctivas" cuya naturaleza difiere sustancialmente de una "sanción". Si bien el cuadro de infracciones y sanciones recientemente aprobado contempla la imposición de sanciones en la mayoría de casos la calificación de la sanción es "leve" o "grave", categorías que se encuentran exentas del inicio de procedimientos administrativos sancionadores y por lo tanto casos donde sólo será posible el dictado de medidas correctivas". - Por ello, sugerimos que el indicador quede conforme a lo siguiente:	Absolución 29: Con relación al comentario de la Asociación de Consultores Socio Ambientales del Perú – ACSAP sobre el Indicador 13 (sanciones administrativas), se ha considerado pertinente precisar que dicho indicador únicamente aplica a las sanciones administrativas que el OEFA imponga en virtud de la tipificación de las infracciones y la escala de sanciones aplicables a las consultoras ambientales. Absolución 30: Con relación al comentario de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA sobre el Indicador 13 (sanciones administrativas), se debe precisar que lo establecido en el artículo 19 de la Ley 30230 es un régimen temporal que vencerá en julio de 2017, por lo que en el mediano plazo el presente indicador resultará aplicable.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

Dirección de
Gestión Estratégica

PROYECTO DE RESOLUCIÓN JEFATURAL QUE APRUEBA LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO A SER APLICADOS PROGRESIVAMENTE A LAS CONSULTORAS AMBIENTALES INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONSULTORAS AMBIENTALES A CARGO DEL SENACE

	"Resoluciones administrativas firmes impuestas por OEFA mediante la cual se declara la responsabilidad ambiental de la consultora ambiental" Huming Ingenieros S.A.C.: "Oefa sanciona puede ser por asuntos ajenos a la consultora ambiental, favor de indicar". Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA: "Sugerimos incluir el siguiente artículo dentro del Proyecto normativo conforme a lo siguiente: Artículo X. Actualización de los indicadores de desempeño.- Los indicadores previstos en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural podrán ser modificados y/o actualizados por el SENACE. Para su exigibilidad se mantendrán los criterios de periodicidad y progresividad respectivos a fin de asegurar la adecuación oportuna por parte de las entidades". Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA: "Finalmente, es necesario precisar cuáles son las consecuencias del incumplimiento de los indicadores de desempeño. En el cuadro de infracciones y sanciones aprobado por el OEFA el único supuesto de infracción vinculado a los indicadores de desempeño es el relacionado a la capacitación de los profesionales que integran la entidad. De esta manera, no queda claridad sobre las consecuencias aparejadas a la detección de incumplimientos durante la medición que realiza el SENACE".	Absolución 31: Con relación al comentario de Huming Ingenieros S.A.C. sobre el Indicador 13 (sanciones administrativas), hacemos referencia a nuestra respuesta sobre dicho indicador efectuada a la Asociación de Consultores Socio Ambientales del Perú – ACSAP (ver Absolución 29). Absolución 32: Con relación al comentario de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA sobre incluir un artículo del proyecto normativo, se ha considerado viable incluir una Disposición Complementaria Final en la cual se establezca que cualquier actualización de los indicadores respetará los criterios de periodicidad y progresividad para su medición. Absolución 33: Con relación al comentario de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA sobre las "consecuencias" del incumplimiento de los indicadores de desempeño, se debe precisar que los mismos no son objeto de fiscalización. Los indicadores tienen como objetivo que el Senace cuente con una herramienta para monitorear e informar sobre el desempeño de las consultoras, cuyos resultados serán difundidos por el Senace.
Tema: Actualización de los indicadores de desempeño.		
Tema: Consecuencias del incumplimiento		

